

Bogotá D.C., 18-12-2024 14:40 PM

PARA: BIBIANA LISSETTE SANDOVAL BAEZ
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones.

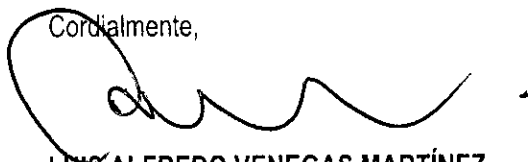
DE: LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo.

ASUNTO: Remisión **Aviso No.89 del 20 de diciembre del 2024.**
Título Minero No. **LHN-08091.** Proceso de cobro coactivo **No 182-2019.**

Con un atento saludo, remito el **Aviso No.89** y copia del **Auto No 289 del 07 de junio del 2022** "Por medio del cual se corrige el Auto No. 868 del 25 de octubre del 2019 dictado dentro del Proceso de Cobro Coactivo N°182-2019 adelantado contra el señor **ARNULFO OCHOA BERBESI**, identificado con cedula de ciudadanía 5.528.890 por las obligaciones económicas derivadas del título minero No **LHN-08091**", con el fin de que sea publicado el día **13 de diciembre del 2024**, en un lugar de acceso al público de la entidad, para cumplir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario que reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal"
(Negrillas fuera de texto).

Cordialmente,



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Recibo
Diana Catherine GAPEC
18/12/2024.

Anexos: **Aviso No. 89 del 20 de diciembre del 2024**, y copia del **Auto No.289 del 07 de junio del 2024.**

Copia: "No aplica".

Elaboró: Paola Andrea Vega Bejarano - Abogada Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 18-12-2024 14:40 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Título Minero No. **LHN-08091** Proceso de cobro coactivo No **182-2019.**



Agencia
Nacional de Minería

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2024

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	C.C.	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
LHN-08091	ARNULFO OCHOA BERBESI	5528890	182-2019	OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO (\$8.813.525) MLCTE, por concepto de canon superficialario, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.	Auto No 289 del 07 de junio del 2022 "Por medio del cual se corrige el Auto No. 868 del 25 de octubre del 2019 dictado dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 182-2019 adelantado contra el señor ARNULFO OCHOA BERBESI , identificado con cedula de ciudadanía 5.528.890 por las obligaciones económicas derivadas del título minero No LHN-08091 ".	89

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, adicional se indica que, contra **Auto No 289 del 07 de junio del 2022**. Asimismo, se indica que contra el **Auto No 289 del 07 de junio del 2022**, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833 -1 del Estatuto Tributario.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia integra referido auto, en un (01) folio de contenido anverso y reverso.

Abogada a Cargo: PAOLA ANDREA VEGA BEJARNO.

LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



**Agencia
Nacional de Minería**

NIT.900.500.018-2

Bogotá D.C., 20 de diciembre del 2024.

Para notificar el **Auto No 289 del 07 de junio del 2022** "Por medio del cual se corrige el Auto No. 868 del 25 de octubre del 2019 dictado dentro del Proceso de Cobro Coactivo N°**182-2019** adelantado contra el señor **ARNULFO OCHOA BERBESI**, identificado con cedula de ciudadanía 5.528.890 por las obligaciones económicas derivadas del título minero No **LHN-08091**". Se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desija hoy **20 de diciembre del 2024**, a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).

LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.289

(07 DE JUNIO DE 2022)

*"Por medio del cual se corrige el **Auto No. 868 del 25 de octubre de 2019** dictado dentro del Proceso de Cobro Coactivo N° **182-2019** adelantado contra el señor **ARNULFO OCHOA BERBESI**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **5.528.890** por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. **LHN-08091**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que mediante **Auto No. 868 del 25 de octubre de 2019** proferido dentro del proceso de cobro coactivo No. **182-2019** en su parte enunciativa se expresó *"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 182-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor ARNULFO OCHOA BERBESI, identificado con C.C. No. 21.168.156 por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. LHN-08091"*.
2. Que como se puede evidenciar, por un error de digitación, en dicho enunciado del auto se transcribió y referenció como número del documento de identidad del obligado **21.168.156** siendo el correcto **5.528.890**.
3. Que al tenor del artículo 866 del Estatuto Tributario es procedente corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejecutado la acción Contenciosa Administrativa, para que esta corrección obre en el expediente respectivo.
4. Que de igual manera el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de

*“Por medio del cual se corrige el Auto No. 868 del 25 de octubre de 2019 dictado dentro del Proceso de Cobro Coactivo N° 182-2019 adelantado contra el señor **ARNULFO OCHOA BERBESI**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.528.890 por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. **LHN-08091**”*

palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

(...)

En mérito de las anteriores consideraciones este Despacho:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir el enunciado del auto No. 868 del 25 de octubre del 2019 el cual quedara así:

*“Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 182-2019, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **ARNULFO OCHOA BERBESI**, identificado con C.C. No. 5.528.890, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **LHN-08091**”*

ARTICULO SEGUNDO. Incorporar copia del presente acto administrativo para que obre en el expediente del caso.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente auto al señor **ARNULFO OCHOA BERBESI**, identificado con C.C. No. 5.528.890, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 7 días del mes de junio de 2022.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luis Alfredo Venegas, Gestor, Grupo de Cobro Coactivo, Oficina Asesora Jurídica